



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 03 ABR. 2017

GA  
E-001202

Señora:  
ANGELICA AVILES  
MADERAS LA FORTUNA DEL SINU  
Dirección desconocido  
BE. S.M.

Referencia: RESOLUCION No. **E - 000223** DE 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escobar*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*basas*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **000223** DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NUMERO 0518-001

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizó una revisión documental al expediente N°0518-001 a nombre de la MADERAS LA FORTUNA DEL SINU, ubicado en el Municipio de Galapa - Atlántico, y de la visita técnica de inspección realizada el día 1 de septiembre de 2016, por funcionario y personal de apoyo de la Gerencia de Gestión Ambiental representado legalmente por el Señora Angélica Avilés.

Que del resultado de la revisión documental y la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000749 del 5 de octubre del 2016, señalando lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Actualmente el Lote donde funcionaba la actividad denominado MADERAS LA FORTUNA DEL SINU se encuentra ocupado con edificación donde funciona el Hotel Las Palmas

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En la visita técnica a la empresa MADERAS LA FORTUNA DEL SINU se observó lo siguiente:

- Las actividades de la empresa se desarrollaban en un área ubicada a la salida de Galapa a mano derecha de la vía que de Galapa conduce al Municipio de Baranoa. El lote donde se encontraba la empresa se encuentra ocupado por edificio donde funciona El Hotel Las Palmas.

**CONCLUSIONES:**

De acuerdo a lo observado el día de la visita en las instalaciones de la empresa se puede establecer lo siguiente:

- La empresa MADERAS LA FORTUNA DEL SINU, ubicada sobre la carretera Cordialidad en jurisdicción del Municipio de Galapa se encuentra desmontada y desapareció comercialmente.

Con base en lo anterior, por sustracción de materia y teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación se procederá al archivo del expediente N°0518-001

Que el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, señala lo siguiente: *"PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°

000223

DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NUMERO 0518-001

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

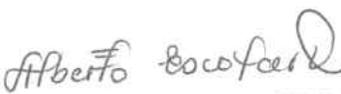
**ARTICULO PRIMERO:** Archívese el expediente N°0518-001, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la ley 1437 de 2011.

03 ABR. 2017

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE.

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

EXP N° 0518-001

Elaboró: G-Palacio- Revisó k.Arcon Jiménez – Profesional Esp

Revisó: Ing. Lilliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental

Vg<sup>o</sup> Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)